



Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso informándole que se surtió en debida forma el emplazamiento del demandado, designándosele curador ad litem, quien al contestar la demanda no propuso excepción de mérito.

Sírvase Proveer.

Barranquilla, 29 de septiembre de 2021.

KASANDRA PAREJO
Secretaria

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, Veintinueve (29) de Septiembre de dos Mil Veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA

DEMANDADO: RALPH MARC LEVY ARRAZOLA

RADICADO: 08-001-31-03-008-2019-00043-00

En el presente asunto, el Despacho mediante providencia del 18 de marzo del 2019, libró mandamiento de pago en contra del demandado RALPH MARC LEVY ARRAZOLA. Revisado el expediente, se advierte que la referida orden de apremio fue notificada al convocado, surtiéndose en debida forma su emplazamiento, así, se le designó curador ad litem, quien contestó la demanda sin proponer excepciones de mérito encaminada a enervar las pretensiones del libelo.

Por lo precedente, no observando causal de nulidad que invalide lo actuado, de acuerdo a los alcances fijados en lo pertinente por el artículo 440 del C.G. del P., el Despacho ordenará seguir adelante la ejecución con cargo al demandado, y, conforme a los lineamientos del mandamiento de pago librado. Igualmente se ordenará practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte pasiva en este litigio, tal como se hará constar en la resolutive de este proveído.

Corolario lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en contra el señor RALPH MARC LEVY ARRAZOLA conforme a los alcances y lineamientos del mandamiento de pago librado en esta causa judicial.

SEGUNDO: En la forma indicada por el artículo 446 del C. G. P., dar trámite a la liquidación del crédito.

TERCERO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados si a ello, hubiere lugar, y de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, de acuerdo al art. 444 del C. G. del P.

Palacio de Justicia, Dirección: Calle 40 No. 44-80 Piso 8°
Telefax.: 3885005 ext 1097 www.ramajudicial.gov.co

Correo: ccto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

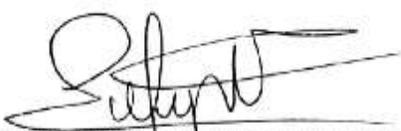
Barranquilla – Atlántico. Colombia
2019-00043



CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Por el Despacho se tasan las agencias en derecho en la suma de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL PESOS (\$9.912.000), equivalente al 3% del valor nominal, por el cual se libró la orden de pago. Por secretaría practíquese la liquidación respectiva.

QUINTO: En firme la liquidación de costas, remítase el presente expediente a los Juzgados Civiles de Ejecución del Circuito de Barranquilla (reparto), previo el cumplimiento del protocolo para su remisión contemplado en el Acuerdo PCSJA17-10678 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ

Notificado por estado electrónico del 30 de septiembre de 2021

Firmado Por:

Jenifer Meridith Glen Rios

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

De 008 Función Mixta Sin Secciones

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4a6195ade1e0cb78d76c4364c0f9ab629d61b229706ffbc8896605abca639168

Documento generado en 29/09/2021 05:10:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia, Dirección: Calle 40 No. 44-80 Piso 8°
Telefax.: 3885005 ext 1097 www.ramajudicial.gov.co

Correo: ccto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia
2019-00043

